

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Modificación.**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN NAVARRA DE AMIGOS DEL ÓRGANO (A.N.A.O.), nº 1075 de Registro, e inscrita con fecha 13 de junio de 1984, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos, con el alcance establecido en la citada Ley Orgánica.

### **Artículo 2.- Fines.**

Serán fines de la Asociación:

1. El estudio y la investigación del patrimonio organístico de Navarra.
2. La protección y la conservación del patrimonio organístico de Navarra.
3. La asesoría técnica en proyectos de restauración y de construcción de órganos.
4. La difusión y la promoción del patrimonio organístico de Navarra.
5. La formación y el reconocimiento de los profesionales del órgano.
6. La colaboración con las instituciones públicas y privadas.

### **Artículo 3.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Actualizar el inventario de los órganos de Navarra, realizar el diagnóstico de su estado de conservación y hacer propuestas de intervención para su restauración.
2. Colaborar con el Archivo de la Música de Navarra en el estudio y la investigación de los compositores de música para órgano, los talleres de organería, los organistas y las organistías.
3. Elaborar materiales didácticos a partir del estudio y la investigación del patrimonio organístico de Navarra.
4. Organizar clases magistrales, de orientación eminentemente práctica, dirigidas a los organistas profesionales y a los alumnos de órgano de los Conservatorios Superior y Profesional.

5. Programar visitas guiadas a los órganos históricos de Navarra.
6. Prestar asesoría técnica tanto al Gobierno de Navarra como a la Diócesis de Pamplona y Tudela para el desarrollo de proyectos de restauración de órganos históricos o de construcción de nuevos órganos.
7. En colaboración con las administraciones públicas (Gobierno de Navarra y Ayuntamientos) e instituciones religiosas (Diócesis de Pamplona y Tudela y congregaciones monásticas), organizar seminarios, ciclos de conferencias y encuentros con profesionales de prestigio dentro del mundo del órgano, como complemento a la programación del Ciclo de Órgano de Navarra.
8. Promover la organización -en colaboración con las universidades- de congresos, ciclos de conferencias, seminarios, cursos u otro tipo de actividades orientadas a la difusión y al conocimiento del patrimonio organístico de Navarra.
9. Impulsar la presencia de ANAO y de sus actividades en las redes sociales y en las plataformas digitales especializadas en la difusión de la música.
10. Impulsar la participación de ANAO en proyectos musicales realizados en coproducción con otras entidades artísticas y culturales.
11. Impulsar la presencia de ANAO en programas y proyectos de internacionalización de la cultura o en protocolos de cooperación interregional promovidos por la Unión Europea.
12. Promover alianzas estratégicas con instituciones y entidades públicas y privadas de carácter educativo, religioso y cultural que contribuyan al desarrollo del mundo del órgano y a su proyección social, educativa, espiritual y cultural.
13. Promover la participación de ANAO en iniciativas sociales impulsadas por las organizaciones del tercer sector.

Esta enumeración de actividades es orientadora y no limita, por tanto, el desarrollo de otras actividades que podría promover la Asociación, siempre dentro del ámbito y los fines de la misma.

#### **Artículo 4.- Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en: C/ Juan María Guelbenzu N°1, bajo derecha de PAMPLONA (Navarra) CP 31005. Sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, lo que será notificado al registro de asociaciones.

#### **Artículo 5.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación es Navarra, aunque podrá realizar proyectos de colaboración con entidades culturales de otros territorios o integrarse en plataformas y redes internacionales especializadas en la música o en el patrimonio cultural.

#### **Artículo 6.- Duración.**

La Asociación se constituye con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes que sean de aplicación.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 7.- Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles, que, no estando incurso en los motivos de incompatibilidad que se establecen en la legislación vigente, posean estudios académicos o se dediquen a actividades profesionales estrechamente relacionados con la naturaleza y el objeto de la Asociación o manifiesten interés en el desarrollo de sus fines.

La condición de asociado es intransmisible.

Para el ingreso en la Asociación, el solicitante deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva y expresar las circunstancias que le motivan para asociarse, quedando por este hecho sobreentendido que acata sin restricción el contenido de los presentes Estatutos y se somete a los mismos.

### **Artículo 8.- Clases de Asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **De número.** Serán quienes participaron en el acto de constitución de la Asociación y quienes hayan ingresado en ella después de su constitución.
- b) **De honor.** Serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Serán designados a propuesta de la Junta Directiva y por acuerdo de la Asamblea General.

Además de estos dos tipos de asociados, se registrarán los **simpatizantes** y **colaboradores**, que, sin ser propiamente asociados, pueden estar vinculados a la Asociación en sus actividades y proyectos.

### **Artículo 9.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por atribución de poderes o representación de la Asociación cuando no tuviere autorización para ello.
- e) Por la utilización del nombre de la Asociación para fines personales o lucrativos.

- f) Por cualquier otra circunstancia de carácter análogo, conforme al recto criterio de la Junta Directiva.

### **Artículo 10.- Derechos de los asociados.**

Los asociados de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, en los que podrán ser electores y elegibles.
- b) Ser convocados a la Asamblea General y participar en ella con voz y con voto, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros asociados.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de los acuerdos adoptados, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar o recurrir los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A la protección de sus datos personales y a que se les de el tratamiento adecuado conforme a la normativa vigente.
- h) Cualquier otro derecho que esté reconocido por la normativa que sea de aplicación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

El derecho a la protección de datos personales a que se hace mención en el apartado g) de ese artículo se hace extensivo también a los simpatizantes y colaboradores que hayan quedado registrados como tales en la documentación de la Asociación.

### **Artículo 11.- Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias o cualquier otro deber establecido en la normativa que sea de aplicación.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Respetar a los órganos de gobierno y a los demás miembros de la Asociación.

## **Artículo 12.- Procedimiento disciplinario.**

Los asociados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en las normas aplicables, en los términos que se prevean en el Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, las sanciones por incumplimiento serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del/la interesado/a. Este acuerdo podrá ser recurrido por la persona afectada ante la primera Asamblea General que se celebre.

Si la sanción implica la expulsión, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre.

## **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 13.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

### **Artículo 14.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno en el que reside la soberanía de la Asociación. Estará integrada por todos los asociados y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

### **Artículo 15.- Tipos de asambleas**

En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al Presidente/a y Secretario/a y al resto de los miembros de la Junta Directiva.

El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.

- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

### **Artículo 16.- Convocatorias**

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día (con indicación expresa de los asuntos a tratar). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos **15 días** naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a **30 minutos**.

Por razones de urgencia, estos plazos podrán reducirse.

### **Artículo 17.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando cuenten con la presencia del Presidente/a y el Secretario/a, o las personas que les sustituyan, y concurren a ellas -presentes o representados- como mínimo un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes, precisando la presencia del Presidente/a y el Secretario/a, o de quienes les sustituyan legalmente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos, superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas - que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad- los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación.

### **Artículo 18.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines (planes estratégicos y planes de acción).
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, las aportaciones económicas
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.

- g) Ratificar la admisión y, en su caso, la expulsión de asociados, acordadas por la Junta Directiva.
- h) Decidir la constitución de Redes o Federaciones y su integración en ellas.
- i) Aprobar la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- j) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- k) Aprobar, en su caso, el Reglamento De Régimen Interior.
- l) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva que deberán figurar en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea.
- m) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- n) Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- o) Designar, en su caso, la comisión liquidadora.
- p) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

Tanto la modificación de los Estatutos (salvo el cambio de domicilio) como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

#### **Artículo 19- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y cinco Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General. Estos cargos se desempeñarán con carácter gratuito.

#### **Artículo 20.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 5 días naturales a la celebración de la correspondiente reunión. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Fallecimiento o pérdida de la condición social.
- c) Incapacidad sobrevenida o incapacitación judicial.

- d) Inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- e) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeña.
- f) Cualquier causa debidamente motivada.

Cuando el cese se produzca como consecuencia de las tres últimas causas, será acordado por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General. Entre tanto, la propia Junta Directiva puede elegir a un asociado para que ocupe la vacante de forma provisional, hasta la celebración de la Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, éste podrá ser sustituido provisionalmente por otro de sus componentes, previa designación por mayoría de los miembros, salvo en el caso del/la Presidente/a que será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a.

En los mismos supuestos, los miembros que tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, serán sustituidos por otro miembro de la Junta mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

#### **Artículo 21.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces determine el/la Presidente/a y también a petición de la mitad más uno de los miembros restantes, previa convocatoria realizada por el/la Presidente/a y con una antelación mínima de 48 horas.

No podrá adoptarse ningún acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, incluidos en esa proporción el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o las personas que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que puedan excusar su asistencia por causa justificada.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el voto del/la Presidente/a, o de quien haga sus veces, será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que irá firmado por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

#### **Artículo 22.- Facultades y responsabilidades de la Junta Directiva.**

Son facultades y responsabilidades de la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y llevar actualizados el registro y el fichero de asociados.
- d) Proteger y el tratar adecuadamente los datos personales, tanto de los asociados como de los simpatizantes y colaboradores, que hayan quedado registrados en la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General el plan de financiación y el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y hacer efectivos los acuerdos que allí se adopten.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Iniciar, en su caso, el procedimiento sancionador o de pérdida de la condición de asociado.
- i) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la Asamblea General subsiguiente.
- l) Atender las propuestas, solicitudes o quejas efectuadas por los asociados.
- m) Cualquier otra facultad que no de esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

### **Artículo 23- La Presidencia**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial y social de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, moderar los debates y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación y dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de sus objetivos e impulsar el desarrollo de las líneas estratégicas y la planificación de las actividades aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General, coordinando, en colaboración con el/la Vicepresidente/a, el trabajo en equipo de las vocalías.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las asambleas o las juntas directivas.

#### **Artículo 24.- La Vicepresidencia**

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones. Apoyará al Presidente/a en el ejercicio de sus funciones y, de forma muy especial, en las tareas de coordinación y seguimiento de los proyectos y programas de la Asociación.

#### **Artículo 25.- La Secretaría**

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Presidencia.
- c) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- d) Recibirá y tramitará las solicitudes de alta y baja de asociados.
- e) Llevanza de los ficheros de asociados, los libros oficiales, registros y archivos.
- f) Custodiará toda la documentación de la Asociación, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- g) La correspondencia y comunicación con los asociados, así como con otras entidades.

#### **Artículo 26.- La Tesorería**

El/la Tesorero/a tendrá a su cargo la gestión contable de la Asociación:

- a) Custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y llevará el libro de cuentas.
- b) Elaborará los presupuestos, balances y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su aprobación posterior por la Asamblea General.
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.
- d) Custodiará los registros contables y los justificantes de pago.
- e) Elaborará la Memoria Económica de la Asociación.
- f) Realizará y mantendrá actualizado el inventario de bienes de la Asocia

#### **Artículo 27.- Las Vocalías**

Los/las Vocales tendrán tanto las atribuciones propias de su cargo, dada su condición de miembros de la Junta Directiva, como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

## **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio económico será el día 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 29.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los beneficios obtenidos de posibles actividades públicas llevadas a cabo por la asociación.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

## **CAPÍTULO V LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 30.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de un Libro de registro de asociados y un Fichero con los datos personales de sus asociados, ambos actualizados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades y proyectos realizados. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación. Las actas reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

### **Artículo 31. Acceso a la documentación**

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, desde el 25 de mayo de 2018, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 32.- Disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de los dos tercios de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- e) Por las causas que se prevén en los Estatutos.
- f) Por imposibilidad del cumplimiento de sus fines sociales.

### **Artículo 33.- Liquidación**

La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una comisión designada al efecto.

La Comisión Liquidadora tendrá las competencias que se establecen en el Artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se regula el Derecho de Asociación.

Una vez extinguidas las deudas, el líquido sobrante, si existiese, se destinará a fines no lucrativos, según lo acordado por la Asamblea General. En ningún caso está permitido el reparto del remanente entre los asociados.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la Asociación, en todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por la que se regula el Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

Pamplona, 29 de junio de 2018

EL SECRETARIO

Gonzalo Caballero García  
NIF 038930T

EL PRESIDENTE

José Ortega García  
NIF 12182538J

## **DILIGENCIA**

*D. GONZALO CABALLERO GARCÍA, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de junio de 2018.*

*En Pamplona, a 19 de Septiembre de 2018*

Firma:

EL SECRETARIO

Gonzalo Caballero García  
NIF 03889300T